DIARIO DE BARCELONA,

Del martes 3 de abril de 1821.

San Benito de Palermo confesor.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia del Palao : se reserva á las seis y media.

Sale el Sol á las 5 h. 42 m., y se pone á las 6 h. 18 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
1 11 noche.	10 grad. 1	27 p. 10 l. 9	S. sereno.
2 6 mañana.	10 9	27 10 5	E. N. E. nubes.
id. 2 tarde.	13 3	28 3	S. semicubierto.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Gobierno politico Superior.

A bordo de la Polacra Sarda N. Sra. de Gracia, su capitan D. Josef Antonio Allegro que ancló en este puerto en el dia de ayer, se halla el coronel D. Lorenzo Consiglio, diputado del parlamento de las Dos Sicilias, que trae una comision importante. Tanto el capitan del buque como este Gefe aseguran que el dia 23 salieron de Nápoles; que por el mal tiempo arribaron á Civitavechia, y que á su salida, que fue el 27, supieron que habia habido en el ejército Napolitano, como compuesto de tropas visoñas, una grande dispersion : que el ejército Austriaco habia penetrado hasta Nápoles : que el Rey, ó por mejor decir los Agentes Austriacos, habian hecho esparcir muchas proclamas, manifestando que entraban como amigos, lo que habia hecho tituvear á ciertos sugetos y entre ellos á algun personage que tenia contraidas las mas sagradas obligaciones con la patria; añadiéndose á esto que los que por su instituto debian interesarse en la paz, esparcian con profusion el oro para seducir á los incautos.

Asegura el espresado coronel, que al ocurrir estos sucesos no se tenian aun en el ejército napolitano noticias sobre el levantamiento de Turin por la interceptacion del territorio. El mismo coronel declara, empleó una resistencia digna de su patriotismo en Monteforte con el cuerpo de guerrillas que mandaba.

Ciudadanos : *Os hablo con la sinceridad digna de un Gobierno franco y libre : la guerra de Nápoles ha dado principio con ventajas efimeras para el agresor : vosotros conoceis mejor que otra nacion en Europa que la ocupacion de la capital, ni la traicion y disidencia de*

unos pocos no son sucesos decisivos para aterrar el ánimo de los hombres libres y concluir una guerra nacional. Vióse la Capital de la gloriosa España tres veces invadida por el egército mas aguerrido y numeroso que conoció la Europa: pero nuestra generosa porfia, despues de cien encuentros perdidos, frustró tantas victorias, y dió á la Europa el secreto de fatigar la fuerza mecánica de un egército. Cuando juramos la Constitucion, hace pues mas de un año, contamos solo con nuestro esfuerzo y nuestras virtudes.

Advierto al publicar esta noticia, que si algun malévolo, prevalido de este incidente osase atentar contra el sosiego público, haré se emplee el pronto castigo, para reprimir á los perversos sin miramiento alguno mas que á la suprema ley del bien general, base de nuestra Constitucion. Barcelona 2 de abril de 1821. = Juan Munarriz. = Por mandado de S. E., Antonio Buch, secretario.

AVISOS AL PUBLICO.

Hoy en la iglesia de Santa Mónica se continua la devota funcion que todos los martes de cuaresma se hace á la sagrada imágen del Ecce Homo, y predicará el R. P. Fr. Bruno Casals, ministro del convento de PP. Trinitarios calzados, el asunto será *sobre el evangelio de la feria*.

En virtud de auto del dia de ayer provehido por el señor D. Josef Esteve y Morató, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, á consecuencia de haber aprobado el señor Intendente las diligencias de subasta y el remate que se celebró el dia 26 de este mes en las Casas Consistoriales en cantidad de 4102 rs. vn. de la casa conocida por el priorato de Nazaret, sita en la presente ciudad y en la Rambla de ella, que fué propia del monasterio de Poblet; se cita por diez dias á contar desde pasado mañana 2 de abril á la mejora del cuarto, en la inteligencia que si se verifica se admitirán en seguida por el despacho del infraescrito escribano hasta el completo de aquel término, todas las pujas que se hagan á la llana con arreglo á la circular de la Junta nacional del Crédito publico de 17 de febrero próximo pasado, y á las condiciones de la taba inserta en las expresadas diligencias. Barcelona 31 de marzo de 1821. = *Juan Prats.*

Habiéndose concluido los diez dias señalados para la mejora del cuarto del remate que se celebró en la cantidad de 4082 rs. vn. de la casa procura del suprimido monasterio de Santas Cruces, sin haberse ofrecido dicha mejora, con auto de hoy ha mandado el señor D. Josef Victoriano Gibert, Juez de primera instancia y de Hacienda publica de esta ciudad y su partido, expedir este edicto, por el que se cita por otros diez dias contaderos desde mañana, á la del diezmo, la cual ha de recaer unicamente sobre la cantidad del remate; en inteligencia de que verificándose se admitirán en seguida hasta el completo de aquel término todas las pujas que se hagan á la llana con arreglo á la circular de la Junta nacional del Crédito público de 17 de febrero próximo pasado, y á las condiciones de la taba que tiene en su poder el corredor Pablo Lletjós. Barcelona 2 de abril de 1821. = *Antonio Bonet y Requesens.*

No habiéndose ofrecido postura dentro el término señalado para la subasta del molino harinero, su huerto y porcion de tierra á él anexa, sito en el término de San Andres de Palomar, que fué del suprimido monasterio de Montealegre, tasado en la cantidad de 201.400tt catalanas, ha dispues-

SUPLEMENTO

AL DIARIO DE BARCELONA

DEL MARTES 3 DE ABRIL DE 1821.

Sr. Editor: despues de haberme dirigido á las Cortes con el recurso adjunto, para presentar á sus ojos la razon de mi conducta legal en la ocurrencia de que trata, y para desvanecer las sombras con que se habia querido obscurecer mi buen nombre; no puedo menos de dar igual satisfaccion al público, cuyo concepto es para mi del primer aprecio. Para hacerlo pues con la moderacion que es debido; nada creo mas propio que el publicar el mismo recurso: esperando por tanto que V. se servirá insertarlo en su diario, y mandar á S. S. S. = *Antonio Coma.*

A LAS CORTES ESPAÑOLAS

SEÑOR:

D. Antonio Coma, fiscal que fué de la intendencia general y de la subdelegacion de rentas de esta provincia, y en el dia abogado fiscal del juzgado de primera instancia de la Hacienda pública en esta capital, con todo el obsequio debido á ese alto Congreso representa: que en el estracto que el periódico titulado el Universal hace de la sesion de Cortes del 12 del corriente marzo se lee que el Administrador interino de la aduana de Barcelona se quejó del juez de primera instancia de este último juzgado por no haberle querido reconocer por parte en representacion de la Hacienda nacional en una causa formada contra varios empleados por estraccion de grana y añil sin guias, *y asimismo por haberse escusado D. Antonio Coma de entender en la causa cuando estubo en la intendencia*; y al

referir dicho periódico el dictamen de la comision dice haber opinado esta *que D. Antonio Coma ha procedido con poca delicadeza en su conducta.*

Al infrascrito, de todo el curso de su vida empleada en el estudio y práctica de la jurisprudencia, cuyos trece años últimos ha consagrado á destinos públicos análogos á esta ciencia; no le queda sino el buen nombre y concepto: y teniendo por una obligacion sagrada el procurar conservarlo; le es indispensable cansar al Congreso para presentar á su vista la verdad de los echos que está consignada en los autos, testigos únicos que hagan conocer la justicia ó injusticia de los procedimientos judiciales.

En el mes de octubre de 1818 se me pasaron por el tribunal de la subdelegacion de rentas dos espedientes de números 177 y 261 de aquel año, con auto asesorado del Intendente, paraque con el caracter de fiscal y por mi solo, pidiese lo que correspondia, mediante á que debia apurarse en aquellos autos si habia defecto en la conducta del admininistrador y contador de esta aduana que lo eran entónces D. Juan Rovira y D. Pablo Gusseme.

Aunque concebí alguna dificultad en desempeñar este encargo, no me escusé de él como lo dice este último, que es el que ahora ha puesto el recurso de que me quejo: solo si espuse simplemente al tribunal mis reparos concluyendo con estas formales palabras: *cree de su deber el infrascrito elevar á V. S. estas consideraciones paraque en su vista se sirva acordar lo mas procedente y que fuere de su agrado.* Consistian los reparos, en que uniendo la ley entonces vigente al administrador general fiscal con el abogado fiscal en la cualidad de tales y de defensores de los reales intereses como que ambos firmaban los escritos fiscales; no parecia convenir que el último tomase el caracter de acusador del primero con quien debia estar en buena armonia para el mejor servicio, y hacia el cual órdenes terminantes de S. M. le mandaban observar toda consideracion y miramiento. A mas que siendo el abogado fiscal el consulente letrado de los administradores generales, habian solido estos consultarme sus dudas y pedir mi informe para la acertada resolucion de varios espedientes gubernativos; con que mal se acomodaba al consulente el caracter de acusador de estos, cuando en la resolucion de los mismos podia haber influido algun dictamen de aquel.

Fueron tan poderosas estas razones para con el intendente D. Juan de Erro y su asesor D. Francisco de Assin ministro de esta

audiencia, que decretaron que mediante lo que yo esponia se nombraba en mi lugar á D. José Coroleu paraque con el caracter indicado en el auto anterior pidiese lo que en él se mandaba, segun resúlta del documento que se acompaña con el número 1.°

Poco tiempo despues ocurrió la formacion de la causa sobre estraccion de grana y añil, de que habla el recurrente D. Pablo Gusseme, contra varios empleados, otro de los cuales era el administrador general D. Juan Rovira: pero en esta causa estuve tan lejos de escusarme, como que ni se me pasó por el tribunal ni se entregó á mi agente fiscal que es el conducto por donde vinenen todas á mis manos; seguramente porque se creyó, y con razon, que militaban en esta los mismos reparos que se habian aprobado ya en las dos anteriores. Despues empero de seis meses de estar corriente esta causa, se presentó á mi casa D. Pablo Gusseme administrador general interino que era entonces, participándome haberse pasado á sus manos la causa formada contra D. Juan Rovira y otros empleados de esta aduana, y preguntándome si tendria reparo en desempeñar en ella el encargo de abogado fiscal por saber que lo habia tenido en otras de igual clase; á lo que le contesté que en efecto en las dos causas citadas al principio habia echo presente al tribunal algunos reparos que á mi entender impedian el que el abogado fiscal tomase á su cargo la acusacion del administrador, y que estimándolos fundados el tribunal las cometió al letrado D. José Coroleu; asi que los mismos motivos militaban para la causa de que ahora me hablaba Gusseme: y esta respuesta, que le repetí al dia siguiente por escrito en contestacion á un oficio que me dirigió, fue la única parte que tuve en toda la causa hasta la publicacion de la Constitucion, segun es de ver del testimonio que va con el núm. 2.

Lo dicho bastaria para hacer ver á toda la nacion que ha leido en el Universal el párrafo citado, que fue agena de verdad é infundada aquella queja; puesto que no me escusé yo, si que solo hice presentes al tribunal los reparos que concebí, fundados no en mi voluntad ó interés, sino en el bien del servicio.

Pero con la misma franqueza debo hacer presente á las Cortes y á toda la nacion el resto de esta ocurrencia; ciniéndome empero estrechamente á lo que me sea personal y necesario á mi justa defensa. En la ocasion en que se verificó el feliz restablecimiento del orden constitucional habia ya el intendente formado con su asesor la sentencia que estimaron justa en la causa

de que aquí trátamos y enviádola á la aprobacion de S. M. por medio del superintendente general de hacienda: pero quedando por la Constitucion suspendidas las facultades de este, como y las del gobierno para mezclarse en procedimientos judiciales, debolvió el ex-superintendente general los autos al intendente con orden de 29 de abril del año próximo pasado para que publicase su sentencia; pero con otra orden de 24 de mayo mandó S. M. que quedase sin efecto la primera, y que el intendente remitiese los autos al juez competente para su prosecucion con arreglo á las leyes. El juez competente era sin disputa el juez de letras elejido para conocer de los asuntos de hacienda en esta capital: con que recibidos los autos en este juzgado, del cual me hallo abogado fiscal, se me pasaron para pedir lo conveniente en 25 de mayo. No dejé entonces de meditar si podria ó no librarme de tomar parte en ellos. Mis deseos eran separarme de su conocimiento; porque desde mucho tiempo antes una tempestad horrenda de pasiones é intereses habia agitado el ánimo de algunos empleados de hacienda de esta capital, y yo he vivido bastante para conocer que los que median en tales luchas salen siempre sacrificados, porque nada hay que respete el furor de partido. Pero á estas consideraciones puramente personales y de privada conveniencia, preponderó en mi la justa sujecion al cumplimiento de mi deber: y entendiendo que establecido el régimen constitucional no debia ya el administrador concurrir conmigo en la representacion de la parte fiscal, quedé convencido de que habia cesado la necesidad de conservarse la buena armonía entre los dos, y por consiguiente la única razon por la cual el tribunal anterior me habia escusado de concurrir á estas causas en el año 1818.

Creí en efecto que con el régimen constitucional quedaban los administradores de rentas privados del encargo fiscal que los anteriores reglamentos de sus oficinas les concedian en las causas vertientes en los tribunales de las subdelegaciones, y que estinguidos estos ninguna funcion judicial podian aquellos ejercer en los nuevos tribunales de los jueces letrados de hacienda pública. ¿Y como podia opinar de otro modo? El espíritu de nuestra Constitucion, la grande, la sublime teoría en que se fundan las de las monarquías temperadas, consiste en la division é independencia de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles ó cri-

minales, dice nuestra Constitucion en los artículos 242 y 243, pertenece esclusivamente á los tribunales. Ni las Córtes ni el Rey podrán ejercer en ningun caso funciones judiciales. ¿Como pues podrian despues de esto confiarse las funciones judiciales propias del encargo fiscal, á los administradores de rentas? Las leyes señalarán, dice el artículo 244, el órden y las formalidades del proceso, que serán conformes en todos los tribunales: ¿Y como despues de esto podriamos admitir en el de hacienda la formalidad de que los pedimentos fiscales vengan firmados por el administrador de rentas, si ningun otro tribunal se vé sujeto á formalidad tan impropia é insignificante, y si la ley constitutiva de nuestro tribunal no prescribe tal formalidad? Esta ley, que es el decreto de Córtes de 13 de setiembre de 1813 suprimiendo los tribunales de las subdelegaciones, creando nuevos tribunales letrados para todos los negocios contenciosos de Hacienda, prescribiendo que estos se compongan del juez letrado, abogado fiscal, escribano y demas subalternos; ningun recuerdo hizo del administrador de rentas, ni le consideró como á fiscal, ni le admitió ni pudo admitirle á las funciones judiciales de este encargo.

En virtud del indicado principio y erijidos en fuerza de él los juzgados de letras para las primeras instancias de todas clases; desapareció ya del suelo español esta mezcla monstruosa de funciones judiciales y administrativas atribuidas por las antiguas leyes á tantos gefes é individuos del gobierno, que figuraban en los juicios aunque enteramente agenos de la ciencia que los regúla, que temian que firmar los actos judiciales que estendian sus consulentes letrados, que daban y quitaban sin responsabilidad porque lo hacian sin conocimiento, y sin mas objeto al parecer que el añadirse alguna brillantez y condecoracion á sus empleos.

Ni podria culparse al citado decreto de Córtes constitutivo de los nuevos tribunales de Hacienda só pretesto de haber quitado un defensor al erario; pues le ha dado convenientes é ilustrados defensores en los fiscales letrados: sin que esto se oponga á que el administrador, como y cualquier otro empleado en Hacienda, pues todos tienen espresa obligacion de celar los intereses de esta, si tuviesen alguna noticia interesante que comunicar al tribunal, lo hagan dirigiéndose oficialmente al juez ó de otro modo. ¿Acaso se temerá que falte en el juez letrado de Hacienda el conveniente celo por los intereses justamente debidos al erario, porque se haya privado al intendente de sus antiguas funciones judiciales?

Insiguiendo esta ley y estos principios, desde que se restableció el órden Constitucional en el mes de marzo del año próximo pasado y por el se erijió en esta capital el juzgado de letras para los asuntos de Hacienda; ha sido desempeñada en él la parte fiscal, sola y esclusivamente por el letrado que tiene este destino; sin que los administradores generales, ni el mismo Gusseme hubiesen en muchos meses comparecido en causa alguna reclamando la representacion fiscal.

Este era el estado en que se hallaba este tribunal en 25 de mayo de 1820, en que por la primera vez se me pasaron como á fiscal del mismo los autos de que se trata. Debí pues entonces sin recurso prestarme á este ministerio porque faltaba la razon por la que me escusó el tribunal en 1818 esto es la union y armonía que debia conservar con el administrador general para no turbar el servicio que entonces debiamos hacer en union. Precisamente mi sistema y dócma político es que la salud del estado y el inapreciable bien del órden público, están fundados en la observancia de las leyes; Y este mismo sistema en las dos épocas diferentes y bajo dos distinctas legislaciones, me dictó las dos resoluciones en que parece se ha creido hallar inconsecuencia.

Mi delicadeza en el desempeño de los ministerios públicos que he ejercido, sin la cual no podia haber adquirido el concepto con que me honra esta provincia y del que me ha dado repetidos testimonios singularmente cuando en su primera reunion en la junta entonces suprema de los representantes de sus corregimientos me nombró su secretario de gobierno, y cuando en el primer Congreso electoral me eligió seis veces para diputado á las Cortes generales y estraordinarias del reino; aunque ninguna vez le tocó la suerte á la cedula en que estaba escrito mi nombre: mi delicadeza que no me permitió anteponer mis deseos y conveniencia personal al cumplimiento de la obligacion que la ley me impone, ni reproducir ó pretestar en el año 1820 unos inconvenientes que el nuevo régimen habia ya disipado: mi delicadeza que me obliga á ser fiel no solo á la letra, sino tambien al espíritu de la Constitucion que una vez he jurado: mi delicadeza por fin, me dictó en el año 1818 y 1820 las dos resoluciones que la obediencia debida á las leyes de los respectivos tiempos hacian igualmente justas.

No creí pues entonces que pudiese un dia verme acriminado por esta obediencia, ni que algun administrador de rentas pudie-

se aspirar á partir conmigo el caracter de fiscal del tribunal letrado de Hacienda pública; y confieso quedé sorprendido cuando despues á los 12 de junio tuve que dár mi primer dictamen sobre tal pretencion que habia puesto D. Pablo Gusseme en la causa de que tratamos, sin embargo de que en los meses anteriores no le habian merecido este cuidado ninguna de las muchas causas que vertian en este tribunal. Sobre esta pretencion dí mi dictamen fiscal insiguiendo los principios indicados; porque mi pluma es la espresion fiel de mi sentir, y me seria imposible prestarla á otro ministerio. El tribunal adoptó mi dictamen con auto formal, como lo adoptó tambien la audiencia territorial; porque ante aquel tribunal superior reprodujo Gusseme la misma demanda de la representacion fiscal en méritos de la instancia de apelacion que interpusieron los acusados de la sentencia difinitiva que profirió el juez de primera instancia: con lo que quedaron una y otra de las dos resoluciones que se inculpan, autorizadas por los tribunales competentes y aprobadas por la censura á que la ley las sujeta

Creo haber demonstrado que nó fuí inconsecuente ni culpable en las dos resoluciones que me he visto precisado á tomar, á saber en 1818 la de esponer al tribunal mis reparos fundados en la ley que regía entonces, y en 1820 la de no reproducir torpemente los mismos reparos, bajo el concepto de que habian estos desaparecido ya por la variacion de la ley, del tribunal, y del sistema. El infinito aprecio que yo hago de mi buen nombre y concepto público, me ha impelido á hacer esta demosracion; y si, como espero, logro en virtud de ella conservarlo ileso á los ojos del Congreso y de la Nacion entera, quedarán mis votos del todo satisfechos.

Barcelona 24 de marzo de 1821.

Señor:

Antonio Coma.

En la imprenta: de D. Antonio Brusi

to el señor D. Josef Cayetano Garcini, Juez interino de primera instancia de la presente ciudad, se continue la subasta por 15 dias mas contaderos desde mañana, en cuyo término se admitirán posturas por el despacho del infraescrito escribano, y que se proceda al remate el inmediato despues de finidos aquellos en las Casas Consistoriales habiendo postura que cubra el todo de la tasa. Barcelona 31 de marzo de 1821. = *Francisco Madriguera y Madriguera.*

Presentándose en la secretaría de este Gobierno militar el capitan que fué del batallon de Hostalrich D. Cárlos Vicente, se le enterará de un asunto que le incumbe.

En el sorteo de la rifa que á beneficio de los pobres de la nacional casa de caridad se ofreció al publico con papel de 26 del pasado, ejecutado con la debida formalidad hoy dia de la fecha en el salon de la nacional casa Lonja, han sido premiados los números y sugetos siguientes.

Lotes.	*Números.*	*Sugetos premiados.*	*Premios.*
1	11177	San Francisco de Paula y Beato Oriol q. R. J. con rúbrica.....	1000tt
2	829	Que vivan los Padres de la Nacion P. R. con rúbrica...	75tt
3	11490	San Francisco glorios si per cas trech hi haurá per vos p. y v. Paula Sariña.....	idem
4	4250	San Joseph y Sant Mariano Ntra. Sra. del Carme p. y v. Josepa Xuclá.....	idem
5	10855	Las animas del purgatori p. y v. Lluisa Vantosa....	idem
6	11178	Si yo endevino l'numero que surtirá la rifa be me la donará p. y v. compañia.....	idem
7	3354	La niñita, Pascual de P. y M. con rúbrica.....	idem
8	8366	San Francisco de Paula p. y v. Francisco Maspons..	150tt

Esta Rifa ha producido 13141 cédulas.

Los interesados acudirán mañana á recoger sus respectivos premios á casa del Tesorero D. Josef Martí y Serra de diez á doce de la mañana.

Mañana se abrirá nueva Rifa que se cerrará el domingo próximo 8 del corriente, en 8 suertes á saber:

Primera de. . . . . 1000tt.
Seis de. . . . . 75tt cada una.
Ultima de. . . . . 150tt.

Barcelona 2 de abril de 1821.

Estando prefijado el dia de hoy 3 de los corrientes para el remate en venta de la casa con jardin sita en esta ciudad, calle de los Baños, de pertenencias del suprimido monasterio de Escala Dei; participo al público que dicho remate se celebrará en las Casas Consistoriales de doce á una del propio dia. Barcelona 3 de abril de 1821. = Por el señor Comisionado principal y en virtud de poder = *Josef Laimuns.*

Policarpo Martinez, trompeta de caballeria, disperso en esta plaza, se presentará en la secretaría de la Capitanía general á recoger un documento que le pertenece.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Cuba en 54 dias, el capitan Jacinto Llobet, bergantin María Isabela, de 140 toneladas con azucar, aguardiente de caña, algodon y cigar-

ros á varios; y el buque á D. Martirian Botet. = De Puerto Cabello y Guayra en 73 dias, el capitan Jaime Ricomo, bergantin goleta nuestra Señora del Carmen, alias, Castaños, de 70 toneles, con cacao, añil, algodon y cueros á varios: trae la correspondencia. = De Xávea en 5 dias, el patron Jaime Cardona, laud San Sebastian, de 12 toneladas con algarrobas de su cuenta. = De Motril, Aguilas y Cartagena en 16 dias, el patron Josef Marles, laud San Antonio, de 12 toneladas, con algodon á varios. = De Gandía y Denia en 9 dias, el patron Josef Navarro, laud las Almas, de 16 toneladas, con naranjas, limones y algarrobas de su cuenta. = De Málaga y Alicante en 12 dias, el patron Andres Buford, laud Vírgen del Carmen, de 12 toneladas, con trigo de su cuenta.: todos españoles. = De Nápoles en 10 dias y de Civitavechia en 6, el capitan Antonio Allegro, sardo, bergantin nuestra Señora de Gracia, de 80 toneladas, en lastre á la orden.

Librito. Los hijos del dolor de Maria seriamente ocupados en la meditacion de sus penas, y en la práctica de los deberes de cada uno: un tomo en octavo: véndese en la oficina de este periódico y en la librería de Juan Roldós, calle de los Baños, á 14 rs. en pasta.

Avisos. Onofre Bruguera, que vive en la Librería, casa núm. 5, al último piso, limpia perfectamente instrumentos ó armas de acero, como son puños de espadas, espadines y otras cosas: los señores que quieran valerse de su habilidad acudan á la indicada casa, donde les servirá á entera satisfaccion y á precios cómodos.

En la casa del señor D. Ambrosio Saforcada, calle de la Bocaría, plazuela de los Ciegos, núm. 1, tercer piso, hay un señor que se efrece enseñar á escribir, gramática castellana, aritmética, matemáticas, hablar y escribir el frances en casa de los discípulos á un precio equitativo.

Por igualdad de nombre ha llevado el cartero al Dr. D. Juan Guardiola, una carta escrita en Granada, y viendo por su contenido que no le pertenece, y que es interesante al sugeto á quien viene dirigida, se lo avisa para que se sirva pasar á recogerla en casa Cornet, cuarto segundo, plaza de la Cucurulla.

Venta. En la tienda de Jaime Martí, calle den Caldes, casa núm. 3, entrando por la plaza del Borne, se continua la venta de tripas de bacallao de lenguas disecadas, de superior calidad, á los precios de 7 rs. vn. y á 5 rs. idem por libra de doce onzas.

Teatro. Hoy á las siete se egecutará la misma funcion de ayer.

En la cofradía de los zapateros, frente las escaleras de la Catedral, se continuan las variaciones de juegos de manos y guitarra: el profesor de mecánica visible é invisible, presentará varias suertes de admiracion por la destreza de su arte: el de guitarra ofrece con el armonioso primor de ella dulces acéntos al mayor gusto de los espectadores con un final acompañado de orquesta. A las siete.

El autor del teatro pintoresco que se manifiesta detras de las Cuatro Naciones ofrece á mas de las seis mutaciones que enseña, una completa diversion de juegos de manos.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.